

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00815 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda se encuentra que el domicilio de los deudores demandados es Sogamoso – Boyacá, el libelista asignó competencia a los despachos judiciales de esa municipalidad boyacense y en el pagaré no se encuentra lugar donde debía cumplirse la obligación por lo que debe aplicarse el fuero personal en el factor territorial (num. 1° art. 28 CGP) y siendo un asunto de menor cuantía (inc. 3° art. 25, num. 1° art. 26 *ibidem*) procede el rechazo de la demanda para remitirla a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por SERFINDATA S.A. contra PASCUAL ERNESTO AYALA AVELLANEDA y JUAN PABLO AYALA PARRA por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Sogamoso - Boyacá (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 05/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1173cadd1c4d50b925ea33179f16f539ac05a80765ed17cab3a3085901
986f3a**

Documento generado en 04/10/2021 04:08:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**